

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de enero de 2021. A Despacho del señor juez la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR.-Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OCARI RAMÍREZ MAFLA
DEMANDADO: DARWIN ANDERSON ROSERO Y OTROS
RADICADO: 1700140030082020-00243

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 06

El apoderado de los demandados solicita se fije caución para proceder al levantamiento de las medidas cautelares.

Por encontrarse la petición ajustada a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. y en armonía con las directrices del canon 603 de la misma obra, se acogerá teniendo en cuenta el monto de lo que se pretende, y el pago de las costas (para asuntos ejecutivos de mínima cuantía)¹, resolviendo lo pertinente, y por tanto se,

RESUELVE:

1. **FIJAR** como caución para el levantamiento de las medidas cautelares la suma de **\$3.886.751** pesos **m/cte**, que deberá ser presentada al Despacho por la parte demandada dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia.

La caución ordenada puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. (Artículo 603 C.G.P.).

2. Cumplido el plazo concedido, ingresar el asunto inmediatamente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **03**
Fecha: **ENE.15.2021**

¹ ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del C.S de la J.